



DIP. PASCUAL SIGALA PÁEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
P R E S E N T E.-

ROBERTO MALDONADO HINOJOSA, diputado del Partido Revolucionario Institucional e integrante de esta Septuagésima Tercera Legislatura con fundamento en el artículo 36 fracción II, de la Constitución política del Estado Libre y soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVII del artículo 7, la fracción VIII del artículo 29, la fracción IX del artículo 33, la fracción XII del artículo 35 recorriéndose las subsecuentes y la fracción VII y VIII del artículo 36 recorriéndose las subsecuentes de La Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Cualquier agresión en contra de una mujer es motivo de alerta.

En Michoacán, hoy en día si te enteras que una mujer que puede ser hermana, prima, esposa o una mamá no aparece, sin duda alguna yo pensaría en el incremento de un crimen en particular en nuestro estado, el feminicidio.

El Feminicidio se ha convertido en los dos últimos años en un delito para el cual no se está preparado, hoy nuestras instituciones deben modernizar sus protocolos de acción para responder y frenar a tiempo esta ola de delitos.



-) El presentar una denuncia a tiempo.
-) El Atender como grave el extravío y/o ausencia de una mujer.
-) La atención del gobierno a través de las instituciones en coordinación y bajo un protocolo especial para atender estos casos.
-) El reporte y su pronta ejecución.
-) Pero sobre todo, reducir el tiempo de espera para que la alerta de desaparición tome seriedad, puede ser sin duda una gran diferencia. En este tipo de delitos, los segundos y los minutos son vitales para encontrarlas vivas o muertas.

Un boletín de búsqueda y localización urgente para mujeres extraviadas o ausentes es una herramienta de difusión que puede coadyuvar a la localización de las víctimas con prontitud para llevarlas sanas y con vida de regreso a casa.

De acuerdo al Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED), que es la encargada de integrar los datos de personas no localizadas a partir de las denuncias presentadas ante la autoridad ministerial correspondiente, se tienen 26,898 casos de personas no localizadas, de las cuales 19,714 (73.3%) corresponden al sexo masculino y 7,184 (26.7%) al femenino.

En Michoacán no encontramos estadísticas publicadas en sitios oficiales, de acuerdo a notas periodísticas indican que según cifras de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) revelan que en los últimos cinco años antes del 2016 se habían cometido 750 muertes de mujeres, aunque en 2014 solo se pudieron tipificar ocho como feminicidios y en 2015 únicamente seis. Otros datos de la misma dependencia establecen que entre 2008 y 2015 fueron desaparecidas 209 mujeres y niñas.



De acuerdo a la Asociación Civil “Humanas sin Violencia”, del 2008 al primer semestre del 2016 fueron asesinadas en nuestro estado 906 mujeres. Mientras que del 2008 a 2015 según cifras de la PGJE, se registraron 163 mujeres y niñas desaparecidas, con un mayor porcentaje entre los rangos de 15 y 19 años de edad.

Es imprescindible iniciar sin retraso la búsqueda de una mujer sin importar el rango de edad, con una diligencia estricta y de frente, lo que implica exhaustivas actividades de búsqueda, una actuación pronta e inmediata de autoridades policiales, fiscales y judiciales mediante estrategias certeras y dirigidas a dar con el paradero de la víctima y encontrarla aún con vida.

Es urgente que las autoridades establezcan éstos mecanismos, las primeras 24 horas inmediatas al reporte y denuncia de ausencia de una mujer son determinantes, por ello propongo la emisión de un boletín de búsqueda y localización urgente para mujeres extraviadas o ausentes.

Solo basta recordar tres casos que sucedieron hace unos pocos meses con mujeres en nuestro estado:

¿Quién no recuerda? a la joven enfermera de Uruapan a quien se encontró a tan solo tres días después de su desaparición muerta y desollada; ó a las jóvenes originarias de Pátzcuaro, quienes fueron encontradas muertas a 42 kilómetros de su hogar, y de quienes se sabe, que una de ellas la denuncia como desaparecida no activo los protocolos de búsqueda y de atención para prevenir el delito sino hasta que ya fue muy tarde, y que decir de la joven mujer embarazada que fue



localizada muerta en un paraje de la población de Acuitzio cinco días después de ser vista por última vez con vida.

Es importante reconocer que nuestro estado ya cuenta con el protocolo de “Alerta Amber México”, como saben, es un mecanismo de búsqueda urgente de niños y adolescentes, de cero a 16 años y ¿Qué pasa con las jóvenes y mujeres que ya son mayores a ese rango de edad?

Es importante que las autoridades cuenten con los formatos y mecanismos para organizar una búsqueda eficaz, oportuna y con prontitud para salvar vidas, que nos unamos y se emita un boletín de búsqueda y localización urgente para mujeres extraviadas o ausentes, en la que se logren conjuntar esfuerzos interinstitucionales y con colaboración multidisciplinaria, que su difusión sea amplia, que todos los michoacanos sepan que se busca a una mujer o a una joven extraviada, que todos los medios al alcance puedan mostrar la imagen y la descripción de la persona buscada para que puedan brindar información que lleve a su pronta localización. Qué combatir la violencia en todos sus géneros nos una, encontrarlas vivas nos debe mover en pro de una vida libre de violencia contra las mujeres. Yo quiero vivir en un Michoacán seguro, donde nuestras mujeres en verdad sean libres.

Por ello y por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 8º, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa que contiene el Proyecto de.



DECRETO

Único.- Se adicionan la fracción XVII al artículo 7, la fracción VIII al artículo 29, la fracción IX al artículo 33, la fracción XII del artículo 35 recorriéndose las subsecuentes y las fracciones VII y VIII del artículo 36 recorriéndose las subsecuentes de La Ley por una vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7. Las autoridades obligadas en ejercicio de sus atribuciones y funciones deberán tener presente y asumir los principios rectores establecidos en esta Ley, generando, en lo que les corresponda, las siguientes acciones y políticas:

I – XVI...

XVII.- Establecer los mecanismos para la emisión de un boletín estatal de búsqueda y localización urgente para mujeres extraviadas o ausentes en coordinación interinstitucional y multidisciplinaria.

ARTÍCULO 29. Corresponde al Secretario de Gobierno desempeñar las siguientes facultades:

I – VII...

VIII. Impulsar campañas de información relacionadas al extravío o ausencia de mujeres que promuevan la denuncia o reporte temprano.

Buscar a través de la Coordinación de Comunicación Social el diseño de campañas de difusión que promuevan la importancia de la denuncia o reporte temprano de mujeres desaparecidas, además establecer los convenios con los diversos medios de comunicación a fin de que se unan a la campaña de difusión del boletín urgente de búsqueda y localización de mujeres extraviadas o ausentes que tenga impacto estatal.



ARTÍCULO 33. Corresponde al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública desempeñar las siguientes facultades:

I – VIII...

IX. Brindar prioridad en la atención y difusión del boletín estatal de búsqueda y localización urgente para mujeres extraviadas o ausentes.

ARTÍCULO 35. La Secretaría de la Mujer (Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres) establecerá las políticas en materia de violencia contra las mujeres en el Estado, en coordinación con las dependencias, entidades y unidades administrativas de la Administración Pública Estatal y Municipal, en apego a la Política Nacional respectiva, desarrollando, entre otras facultades, las siguientes:

I – XI

XII. Brindar asesoría integral especializada para los familiares que acudan a presentar denuncia o reporte de extravío o ausencia de mujeres.

XIII – XIV...

ARTÍCULO 36. Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado desempeñar las siguientes facultades:

I – VI...

VII. Establecer el protocolo necesario para la integración de una investigación y determinar el formato para integrar y determinar la emisión de un boletín estatal de búsqueda y localización urgente para mujeres extraviadas o ausentes.



VIII. Promover la formación y especialización de su personal para integrar el procedimiento de búsqueda e investigación de personas extraviadas o desaparecidas.

IX – X...

TRÁNSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Palacio del Poder Legislativo a 18 de Noviembre de 2016.

Suscribe

Diputado

ROBERTO MALDONADO HINOJOSA